



**CONFEDERACIÓN NACIONAL
DE CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA**
REPRESENTANTE DE LOS BOMBEROS OFICIALES Y VOLUNTARIOS DEL PAÍS.
ARTICULO 34 LEY 322 DE 1996
NIT: 817002877-5



Libertad y Orden

**RESOLUCION NO 003
(JULIO 31 DE 2009)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN
NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA**



QUE LA **“ORDEN DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS”** SE ESTABLECE PARA GALARDONAR EL GRAN ESPÍRITU BOMBERIL, LOS ACTOS DE INDISCUTIBLE VALOR Y HEROÍSMO, LA ANTIGÜEDAD, LA PERSEVERANCIA Y LOS EXTRAORDINARIOS SERVICIOS QUE PRESTAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA.

ESTABLECIÉNDOSE COMO LA MÁS ALTA DISTINCIÓN QUE EN NOMBRE DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS OFICIALES Y VOLUNTARIOS OTORGA LA CONFEDERACIÓN A SUS SERVIDORES MÁS DESTACADOS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SON REQUISITOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN:

A) NO HABER SIDO SANCIONADO DISCIPLINARIAMENTE

B) HABER PRESTADO EXTRAORDINARIOS SERVICIOS A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS Y A LA NACIÓN REUNIENDO CONDICIONES MORALES, PROFESIONALES Y PERSONALES EJEMPLARES.

PARÁGRAFO: LA CONDECORACIÓN PODRÁ CONFERIRSE EN FORMA PÓSTUMA A QUIENES FALLEZCAN EN EL SERVICIO POR CAUSAS Y RAZÓN DEL MISMO; OFRECIENDO SU VIDA POR LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAMIENTO E IMPOSICIÓN: LA **“ORDEN DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS”** SE CONFERIRÁ POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, Y SU IMPOSICIÓN SE HARÁ EN SESIÓN SOLEMNE DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO Y EN CONCORDANCIA CON EL PROTOCOLO, EL CEREMONIAL OFICIAL, DIPLOMÁTICO Y MILITAR, EN LA SESIÓN DE CONDECORACIÓN EL HONORABLE REPRESENTANTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, AL IMPONER LA VENERA DEBERÁ DECIR AL AGRACIADO **“EN NOMBRE DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA JUNTA DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS OS OTORGA LA ORDEN DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS EN EL GRADO DE.....”**

“POR UN SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS FUERTE Y UNIDO”



Libertad y Orden

**CONFEDERACIÓN NACIONAL
DE CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA**
REPRESENTANTE DE LOS BOMBEROS OFICIALES Y VOLUNTARIOS DEL PAÍS.
ARTICULO 34 LEY 322 DE 1996
NIT: 817002877-5



ARTICULO TERCERO: DE LAS CONDECORACIONES: LA “ORDEN DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS” CONSTARA DE TRES (3) GRADOS

- 1. GRAN CRUZ**
- 2. CRUZ DE COMENDADOR**
- 3. CRUZ DE CABALLERO**

ARTICULO CUARTO: GRAN CRUZ: PODRÁ CONCEDERSE A MINISTROS DE ESTADO; MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS; CAPITANES DE BOMBEROS; GENERALES, MAYORES Y BRIGADIERES GENERALES DEL EJERCITO O SU EQUIVALENCIA EN LA ARMADA, FUERZA AÉREA Y POLICÍA; CARDENALES Y ARZOBISPOS COLOMBIANOS; EMBAJADORES; CONGRESISTAS; DELEGACIONES DEPARTAMENTALES, AGENCIAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CUERPOS DE BOMBEROS CON MAS DE CINCUENTA AÑOS DE SERVICIO, ASÍ COMO NACIONALES Y EXTRANJEROS CUYA CATEGORÍA EQUIVALGA A LAS YA CITADAS.

PARÁGRAFO: LA GRAN CRUZ EXTRAORDINARIA PODRÁ CONCEDERSE EXCLUSIVAMENTE AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO QUINTO: CRUZ DE COMENDADOR: PODRÁ CONCEDERSE A GOBERNADORES DE DEPARTAMENTO; ALCALDES MUNICIPALES; DIPUTADOS Y CONCEJALES; OBISPOS; CORONELES, TENIENTES CORONELES Y MAYORES DEL EJERCITO O SUS EQUIVALENCIAS EN LA ARMADA, FUERZA AÉREA Y POLICÍA; TENIENTES Y SUB TENIENTES DE BOMBEROS; CUERPOS DE BOMBEROS CON MAS DE VEINTE CINCO AÑOS DE SERVICIO; ASÍ COMO NACIONALES Y EXTRANJEROS CUYA CATEGORÍA EQUIVALGA A LAS YA CITADAS.

ARTICULO SEXTO: CRUZ DE CABALLERO: PODRÁ CONCEDERSE A SECRETARIOS DE DESPACHO; AGREGADOS A EMBAJADAS; SACERDOTES; CAPITANES, TENIENTES, SUB TENIENTES DE EJERCITO O SUS EQUIVALENCIAS EN ARMADA, FUERZA AÉREA Y POLICÍA; SUB OFICIALES Y BOMBEROS; CUERPOS DE BOMBEROS CON MAS DE QUINCE AÑOS DE SERVICIO, ASÍ COMO NACIONALES Y EXTRANJEROS CUYA CATEGORÍA EQUIVALGA A LAS YA CITADAS.

PARÁGRAFO: PODRÁ CONCEDERSE MOCIÓN DE RECONOCIMIENTO EN NOTA DE ESTILO A AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE NO SE ENCUENTREN EN LAS CATEGORÍAS ANTERIORES.

ARTICULO SEPTIMO: LA CEREMONIA SE DESARROLLARA DE LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. HIMNO NACIONAL DE LA REPUBLICA
2. HIMNO DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS
3. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN DE HONORES
4. IMPOSICIÓN DE LA CONDECORACIÓN
5. AGRADECIMIENTOS DEL HOMENAJEADO
6. MARCHA FINAL.

ARTICULO OCTAVO: RESOLUCIONES: LOS DIPLOMAS QUE ACREDITAN LA CONCESIÓN DE LA CONDECORACIÓN LLEVARAN REPRODUCIDO, EN EL CENTRO DE LA MARGEN SUPERIOR EL ADVERSO DE LA INSIGNIA DE LA ORDEN Y ESTARÁN ELABORADOS EN PERGAMINO DE 30 X 20 CENTÍMETROS DE LONGITUD; DEBEN CONTENER EL NUMERO DE LA RESOLUCIÓN, LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y LOS CONSIDERÁNDOS QUE A JUICIO DE LA JUNTA O DEL PRESIDENTE MEREZCAN DESTACARSE. ASÍ COMO ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA.

ARTICULO NOVENO: DE LAS INSIGNIAS:

“POR UN SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS FUERTE Y UNIDO”



**CONFEDERACIÓN NACIONAL
DE CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA**
REPRESENTANTE DE LOS BOMBEROS OFICIALES Y VOLUNTARIOS DEL PAÍS.
ARTICULO 34 LEY 322 DE 1996
NIT: 817002877-5



Libertad y Orden

ARTICULO DECIMO: GRAN CRUZ: SERÁ UNA CUCARDA ESTRELLADA CONVEXA ENCHAPADA EN PLATA BRILLANTE CON OCHO BRAZOS RADIADOS CUYO DIÁMETRO SERÁ DE 81 MILÍMETROS Y EN EL CENTRO SUPERPUESTA LA CRUZ DE MALTA CON BAÑO DE ORO ADORNADA CON LAURELES ENTRELAZADOS, ESMALTADA EN COLOR ROJO ALOJANDO EL ESCUDO TROQUELADO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA EN COLOR DORADO CADA JUEGO CONSTARA DE LA JOYA, UNA REPLICA EN MINIATURA Y LA VENERA CORRESPONDIENTE, EN EL REVERSO DE LA JOYA IRA LA INSCRIPCIÓN "ORDEN DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS" GRAN CRUZ.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: CRUZ DE COMENDADOR: CRUZ DE MALTA ADORNADA CON LAURELES ENTRELAZADOS CUYO DIÁMETRO SERÁ DE 53 MILÍMETROS Y BRAZOS BIFURCADOS EN BAÑO DE ORO ESMALTADA EN COLOR ROJO, ALOJANDO EL ESCUDO TROQUELADO EN COLOR DORADO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA, VA SOSTENIDA AL CUELLO DE UNA CINTA CON LOS COLORES DE LA BANDERA DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS BLANCO Y ROJO RESPECTIVAMENTE DE 55 CENTÍMETROS DE LONGITUD CADA JUEGO CONSTARA DE LA JOYA, UNA REPLICA EN MINIATURA Y LA VENERA CORRESPONDIENTE, EN EL REVERSO DE LA JOYA IRA LA INSCRIPCIÓN "ORDEN DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS" CRUZ DE COMENDADOR.



"POR UN SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS FUERTE Y UNIDO"



**CONFEDERACIÓN NACIONAL
DE CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA**
REPRESENTANTE DE LOS BOMBEROS OFICIALES Y VOLUNTARIOS DEL PAÍS.
ARTICULO 34 LEY 322 DE 1996
NIT: 817002877-5



Libertad y Orden

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CRUZ DE CABALLERO: CRUZ DE MALTA ADORNADA CON LAURELES ENTRELAZADOS CUYO DIÁMETRO SERÁ DE 53 MILÍMETROS Y BRAZOS BIFURCADOS EN BAÑO DE PLATA BRILLANTE ESMALTADA EN COLOR ROJO, ALOJANDO EL ESCUDO TROQUELADO EN COLOR DE PLATA BRILLANTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS COLOMBIA, SOSTENIDA EN EL PECHO POR UNA CINTA DE 40 MILÍMETROS DE ANCHO CON LOS COLORES DE LA BANDERA DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS BLANCO Y ROJO RESPECTIVAMENTE CADA JUEGO CONSTARA DE LA JOYA, UNA REPLICA EN MINIATURA Y LA VENERA CORRESPONDIENTE, EN EL REVERSO DE LA JOYA IRA LA INSCRIPCIÓN "ORDEN DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS" CRUZ DE CABALLERO.



ARTICULO DECIMO TERCERO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá 31 de Julio de 2009.

CT. CARLOS HUMBERTO RIVERA ARCE
Presidente Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia

PROYECTO Y ELABORO CT DANIEL CASTAÑO

"POR UN SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS FUERTE Y UNIDO"

CALLE 13 N° 32-69 EDIFICIO LABORATORIO BOGOTA D.C. PISO 4 TELEFAX 3751073
www.cfnbcolombia.com email. cfnbcolombia@hotmail.com – cfnbcolombia@yahoo.es